

**Asamblea General
Consejo de Seguridad**

Distr. general
23 de agosto de 2017
Español
Original: inglés

Asamblea General
Septuagésimo primer período de sesiones
Tema 31 del programa
Prevención de los conflictos armados

Consejo de Seguridad
Septuagésimo segundo año

**Carta de fecha 21 de agosto de 2017 dirigida al Secretario
General por el Representante Permanente de Armenia ante
las Naciones Unidas**

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de transmitir el documento de posición del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Artsaj (República de Nagorno Karabaj) sobre la política de Azerbaiyán dirigida a aislar a Artsaj (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 31 del programa, y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Zohrab **Mnatsakanyan**
Embajador, Representante Permanente



Anexo de la carta de fecha 21 de agosto de 2017 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Armenia ante las Naciones Unidas

Documento de posición de la República de Artsaj sobre la política de Azerbaiyán dirigida a aislar a Artsaj

Las acusaciones de Azerbaiyán sobre el presunto carácter ilegal de las actividades económicas y de otra índole que se desarrollan en la República de Artsaj (República de Nagorno Karabaj) carecen de base jurídica internacional y tienen por objeto justificar la política de aislamiento de Artsaj y castigo colectivo de su población que aplica Azerbaiyán.

Cabe señalar que el derecho internacional no reconoce ninguna limitación de los derechos humanos de las personas o grupos en función de la situación del país de residencia y no contiene disposiciones discriminatorias en relación con los Estados no reconocidos.

Conforme a los instrumentos internacionales, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos, la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales individuales y colectivos, incluidos los derechos económicos y sociales, no debe depender de la condición del territorio donde vivan los pueblos.

Además, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales empoderan a las personas para que procuren su desarrollo económico, social y cultural en virtud del derecho a la libre determinación. En el artículo 1.2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se establece que “para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia”.

La falta de reconocimiento por otros Estados no puede afectar a la posibilidad de que un Estado mantenga relaciones internacionales, en particular de que realice actividades económicas exteriores.

La legitimidad de esas actividades ha sido confirmada por la práctica del arbitraje internacional y reconocida por los tribunales internacionales. Al considerar el caso de Namibia en concreto, la Corte Internacional de Justicia llegó a la conclusión de que no se deben rechazar los actos jurídicos ni las medidas judiciales de los Estados no reconocidos que existan *de facto*¹. Los tribunales de diferentes Estados han aplicado un enfoque similar, entre ellos el Tribunal de Nueva York, en la causa *Salimoff & Co. v. Standard Oil of N.Y.* de 1933, y el Tribunal del Reino Unido, en la causa *Carl Zeiss Stiftung v. Rayner & Keeler Ltd.* (núm. 2) de 1966. Estas decisiones judiciales sentaron precedentes importantes y se invocaron en otros procesos similares.

En repetidas ocasiones hemos señalado el carácter destructivo y provocador de los intentos que llevan a cabo las autoridades de Azerbaiyán de involucrar a la

¹ Opinión consultiva sobre las consecuencias jurídicas que tiene para los Estados la continuación de la presencia de Sudáfrica en Namibia (África Sudoccidental), no obstante lo dispuesto en la resolución 276 (1970) del Consejo de Seguridad, según la cual “el no reconocimiento no debe dar como resultado que se prive al pueblo de Namibia de cualquier ventaja derivada de la cooperación internacional”.

comunidad internacional en la aplicación de una política de aislamiento de Artsaj, que el Presidente de Azerbaiyán ha declarado oficialmente como prioridad.

La agresión que puso en marcha Azerbaiyán contra Artsaj en abril de 2016 demostró que esa política ha sido una parte esencial de la estrategia aplicada por Azerbaiyán para expulsar a la población indígena de Artsaj de su patria ancestral. Tratando de aislar a la República de Artsaj en los ámbitos de la política, la economía, la cultura y la información e impidiendo los contactos entre personas, Azerbaiyán busca crear condiciones favorables para reanudar las hostilidades. Así lo confirma el hecho de que Bakú rechaza sistemáticamente toda propuesta encaminada a reducir las tensiones y aumentar la estabilidad y la previsibilidad en la línea de contacto, incluidos los acuerdos alcanzados en las cumbres que se celebraron en Viena y San Petersburgo los días 16 de mayo y 20 de junio de 2016, respectivamente.

La táctica de enfrentamiento, que Azerbaiyán impuso de forma agresiva, no solo constituye una amenaza directa a la paz y la seguridad en el Cáucaso meridional, sino que también socava los propios propósitos y principios de las Naciones Unidas, en particular “la realización de la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario”.

En numerosas ocasiones las autoridades de Artsaj se han mostrado dispuestas a interactuar con Azerbaiyán en el marco de las medidas de fomento de la confianza, sobre todo en los ámbitos de la cooperación económica y ambiental. Sin embargo, Azerbaiyán siempre ha rechazado todas las medidas de fomento de la confianza, incluso las elaboradas en forma neutral respecto al estatuto.

Las acciones de Azerbaiyán, que se niega a dialogar y promueve el aislamiento, no tienen por objeto resolver los problemas existentes en la región, sino exacerbarlos. Creemos firmemente que las líneas divisorias solo pueden superarse mediante la promoción y el desarrollo de la cooperación internacional basada en el principio de la inclusión en lugar de la exclusión.

La idea de la conexión que vincula la prosperidad económica y las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones está presente en los instrumentos jurídicos internacionales sobre los derechos económicos, sociales y culturales. En el Artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas se señala que “con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá: a. [...] condiciones de progreso y desarrollo económico y social; b. la solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario”. Además, según el artículo 9 de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados “todos los Estados tienen la responsabilidad de cooperar en las esferas económica, social, cultural, científica y tecnológica para promover el progreso económico y social en todo el mundo ...”.

La política adoptada por Azerbaiyán para aislar a Artsaj es una violación flagrante del derecho al desarrollo, arraigado en las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos. La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo define tal derecho como “un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él” (artículo 1).

Tanto las personas como los pueblos pueden invocar el derecho al desarrollo, que incluye la soberanía plena sobre los recursos naturales, la libre determinación, la participación popular en el desarrollo, la igualdad de oportunidades y la creación de condiciones favorables para el goce de otros derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Ese mismo derecho impone a los Estados la obligación de cooperar mutuamente a fin de lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo (artículo 3, Declaración sobre el Derecho al Desarrollo). Asimismo, la resolución [48/141](#) de la Asamblea General, en que se estableció el puesto de Alto Comisionado para los Derechos Humanos incluye el mandato de “promover y proteger la realización del derecho al desarrollo y ampliar el apoyo de los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas a tal efecto”.

Las autoridades elegidas de la República de Artsaj están dispuestas a cooperar con los Estados Miembros de las Naciones Unidas y están adoptando medidas coherentes orientadas a garantizar un marco estable y transparente para la actividad económica de la República. A fin de atraer inversiones extranjeras se han adoptado políticas destinadas a crear un entorno favorable para la inversión. Se han establecido por ley ciertos beneficios fiscales y garantías. Las reformas en curso han dado resultados positivos; por ejemplo, el volumen de inversiones en la economía ha aumentado (más de 160 empresas tienen participación extranjera), el crecimiento económico anual ha alcanzado un promedio del 10% en los últimos años y todos los programas sociales previstos se están implementando.

Creemos firmemente que el pueblo de Artsaj debe dejar de ser rehén de la política agresiva de Azerbaiyán, principal obstáculo que impide solucionar el conflicto entre Azerbaiyán y Nagorno Karabaj. El conflicto sin resolver no puede servir como excusa para la violación de los derechos políticos, económicos y sociales de la población de Artsaj. Por su parte, las autoridades de la República de Artsaj están haciendo todo lo posible para que todas las personas que viven en la República puedan gozar por igual de todos los derechos y libertades consagrados en los documentos internacionales fundamentales y puedan descubrir y aprovechar su potencial libremente. De esta forma, las autoridades de Artsaj contribuyen a la consolidación de una región pacífica, estable y próspera en el Cáucaso meridional.
